



Montevideo, 12 de abril de 2023.

R. de D. N° 135/2023

Acta 1230

EE2023-67-001-000089 (acordonado EE2022-67-001-001153)

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico en subsidio y anulación interpuestos por el funcionario Sr. Danny Elías Huber Barisone C.10.505 contra la Resolución de la Gerencia de División de Recursos Humanos N° 57/2022, de fecha 27/12/2022, dictada en uso de facultades delegadas por R. de D. N° 144/2009, de fecha 17/4/2009, por la cual; por un lado, se dispuso la baja de su partida por extensión horaria y por otro lado, se autorizó el alta de la misma al funcionario Sr. Maximiliano Durán López C.11.389.

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma por el recurrente, ya que la resolución impugnada fue dictada en el transcurso de la feria judicial mayor, interrumpiendo de esa forma el cómputo del plazo para recurrir acorde a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia; interponiendo los mismos el día 2/2/2023. Se deja constancia que no correspondía la interposición del recurso jerárquico ya que el acto fue dictado en uso de atribuciones delegadas por el Directorio de la Administración, imputándose el dictado del mismo a dicho órgano delegante; **II)** que el recurrente se agravia – entre otros – por el hecho de no habersele conferido vista previa del acto en cuestión; **III)** que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió revocar parcialmente el acto impugnado, otorgándole vista de las actuaciones y resolviéndose por la Gerencia de División Recursos Humanos la liquidación del monto por concepto de extensión horaria respecto del compareciente hasta que se adopte resolución final sobre el pago de la misma a futuro. Extremos estos que fueron instrumentados a través del dictado de la Resolución N° 3/2023 del 14/2/2023, dictada por la Gerencia de División Recursos Humanos en uso de facultades delegadas por la Resolución del Directorio referenciada en el VISTO de la presente.

CONSIDERANDO: I) que a través de la Jefatura Departamental de Correos de Colonia, se notificó de la Resolución N° 3/2023 del 14/2/2023 referida ut- supra y se le confirió vista de las



actuaciones por el término legal; **II)** que el Sr. Danny Elías Huber Barisone evacuó la vista dentro del plazo establecido, ofreciendo el diligenciamiento de distintos medios de prueba, como ser: testimonial, declaración de parte, careo de corresponder, relevamiento de los reportes de las cámaras de seguridad (prueba por informe) durante el período en el que – según surge de los presentes, se realizó la supervisión en la Sucursal de Nueva Helvecia por parte del funcionario Sr. Sergio Gustavo Viera Valverde C.11.220 y prueba documental; **III)** que si bien, la Asesoría Jurídica sugirió acceder al diligenciamiento de los medios de prueba solicitados, se considera que en este caso: **a)** No corresponde la declaración de parte ya que, la misma consiste en la declaración prestada por una parte en el proceso, a solicitud de la parte contraria, - o con algún testigo. Sin embargo, en el escrito recursivo se propone la declaración del propio recurrente, siendo que la misma es improcedente y que la posición adoptada por el Sr. Danny Huber surge refrendada en su impugnación. **b)** La Administración dispondrá de oficio la prueba testimonial a ser diligenciada en el lugar, día y hora que lo disponga a los efectos de recabar la declaración del supervisor del recurrente. **c)** Que con respecto al careo, corresponde que, la Administración, de existir contradicción/es, disponga de oficio el mismo entre el Sr. Danny Huber y el Sr. Sergio Viera; **IV)** que se dispondrá la apertura de un período de prueba por un plazo de 10 (diez) días, autorizando a la Jefatura de Correos de Colonia a recabar la misma.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes obrantes, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los Arts. 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, Arts. 71, 72.1, 142, siguientes y concordantes del Decreto 500/991 de fecha 27/9/1991 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la prueba ofrecida, con excepción de la declaración de parte en base a los fundamentos ya referenciados en el cuerpo de la presente y teniendo en cuenta a su vez que, la



declaración testimonial se dispondrá de oficio por la Administración, al igual que el careo - en caso de existir contradicción/nes entre los hechos manifestados por el funcionario Sr. Danny Elías Huber Barisone C.10.505 y su supervisor Sr. Sergio Gustavo Viera Valverde C.11.220.

2) Disponer la apertura de un período de prueba por un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles para el diligenciamiento de la probanza ofrecida.

3) Remitir las presentes actuaciones para que, a través de la Coordinadora Regional Oeste, Sra. Ana Laura Montes Leiva C.10.008, se notifique personalmente de lo resuelto, tanto a la Jefa Departamental de Correos de Colonia, Sra. Vanesa Verónica Soto Hernández C.10.538, como al Sr. Danny Elías Huber Barisone C.10.505 a los efectos de recabar la probanza en el correr del plazo establecido, el cual se computará a partir de la fecha de efectuada la última de las notificaciones referidas.

4) Que cumplido lo antes expuesto, y con las resultancias de la producción de la prueba, vuelvan estos obrados a la División Asesoría Jurídica para dictamen.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**